

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00219-00
ACCIONANTE:	HEVERLIN FALLA MONTOYA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto por medio del cual se abre incidente	

Revisado el memorial allegado por la accionante mediante correo electrónico¹, solicitase inicie el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de las Entidades accionadas a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 8 de julio de 2021, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Dr. Guillermo Zapata Londoño en su condición de Presidente de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. y del Dr. Fernando Ruíz Gómez en su condición de Ministro de Salud y Protección Social, o a quienes hagan sus veces, por desacato a la sentencia del 8 de julio de 2021, que en su parte resolutive dispuso:

***“PRIMERO: AMPÁRASE** los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y petición de la señora Heverlin Falla Montoya, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al representante legal de FIDUAGRARIA S.A. en su calidad de administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS liquidado PARISS y al señor Ministro de Salud y Protección Social que en el término de un (1) mes, decidan de fondo la solicitud de pago de la acreencia de la señora Heverlin Falla Montoya contenida en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado 15 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, para lo cual deberán establecer con fundamento en las normas legales pertinentes la calificación y graduación que le otorgaron u otorgarán a la misma y el turno para*

¹ Archivo 01, Carpeta incidente, expediente digital.

pago, de acuerdo con la prelación de créditos realizada, sin que ello implique el desconocimiento de los derechos de los demás acreedores.”

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese personalmente** a los funcionarios renuentes mediante correo electrónico.

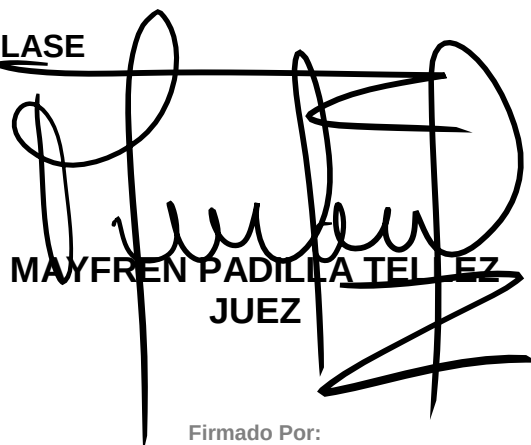
TERCERO: Córrase traslado de esta decisión a los funcionarios por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. y el Ministerio de Salud y Protección Social, alleguen la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 8 de julio de 2021.

QUINTO: Se requiere al Dr. Guillermo Zapata Londoño en su condición de Presidente de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. y al Dr. Fernando Ruíz Gómez en su condición de Ministro de Salud y Protección Social, o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 8 de julio de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a los funcionarios renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez

**Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eae934135c35dbcff66bb8871cbf238f6bee2ed012fcdcc5b7335eeb1321b0**
Documento generado en 21/09/2021 04:06:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>